

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2021

Por el que se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales, y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Manual: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la ECAE

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la

ECAE y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

2. Presentación del Manual

En sesión ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó el Manual ante los integrantes la Comisión de Organización, para, de ser el caso, emitieran las observaciones que se consideraran pertinentes.

3. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Procedimiento a través del acuerdo IEEM/CG/36/2021.

4. Acuerdo INE/CCOE010/2021

El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del proceso electoral federal 2020-2021, ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV2.

5. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Lineamientos a través del acuerdo IEEM/CG/69/2021.

6. Aprobación de la propuesta de Manual por la Comisión de Organización

En sesión ordinaria del once de marzo del presente año, la Comisión de Organización aprobó el Manual mediante acuerdo IEEM/CO/07/2021.

7. Aprobación de la propuesta de Manual por parte de la Junta General

El veinticuatro de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/30/2021, la Junta General aprobó el Manual y determinó

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 establece que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), refiere que corresponde a los OPL las funciones siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la propia LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos

competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177 prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se harán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182 dispone lo siguiente:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las MDC, las y los SEL y las y los CAEL apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
- En caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y las y los CAEL coadyuvarán en las labores relacionadas con la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

- El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAEL y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los SEL serán auxiliados por las y los CAEL, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM quien tendrán a su cargo las relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, menciona que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que la DO apoyará en el funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 205, señala que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, señala que durante el proceso electoral las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 208, primer párrafo, refiere la integración de los consejos distritales electorales y que funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones locales.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, indica que corresponde a los presidentes de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 288, párrafo primero, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 señala que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296 dispone que los consejos distritales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.

- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que, los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- La o el presidente o la o el funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.

- La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 señala que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I a la III, menciona como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar lo siguiente:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las juntas distritales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del inicio del Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de Ayuntamientos de los ciento veinticinco Municipios del Estado para el período constitucional, comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, la DO elaboró la propuesta de Manual, misma que fue conocida y aprobada tanto por la Comisión de Organización, como por la Junta

General, que habiendo siendo validada por dichas instancias, es sometida a la consideración de este Consejo General.

El Manual constituye un instrumento que permitirá a los órganos distritales, a través de la adecuada distribución de las cargas de trabajo y la definición de los procesos administrativos, identificar y delimitar claramente sus competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones y como consecuencia el oportuno y expedito desarrollo de sus actividades. Tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales distritales llevan a cabo respecto de los actos preparatorios de la jornada electoral, la jornada electoral y los actos posteriores a esta.

El Manual se integra con los apartados:

- PRESENTACIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- MARCO JURÍDICO
- IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS
- RELACIÓN DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO
- GLOSARIO
- DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
 - I. Procedimiento para la entrega recepción de documentación electoral del Consejo General a los consejos distritales.
 - II. Procedimiento para el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - III. Procedimiento de entrega recepción de documentación electoral del consejo distrital al consejo municipal.

- IV. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los consejos distritales el día de la Jornada Electoral.
- V. Procedimiento para la entrega e intercambio de paquetes electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente.

- **SIMBOLOGÍA**

El Manual concentra aquellas disposiciones aplicables para el desarrollo de las actividades de los órganos distritales que se encuentran previstas en el Anexo 5, y la ECAE, en los diversos documentos emitidos por el INE, tales como las atribuciones de las y los SEL y las y los CAEL, así como las medidas y protocolos sanitarios que se deben observar para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Manual, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo, y lo haga del conocimiento de los consejos distritales.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
